

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1751-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, remitido por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva, la carta de renuncia de la abogada Elizabeth María Quispe Punil, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y a su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, por motivos personales y a fin de retornar a su plaza de origen en el Poder Judicial, con efectividad al 12 de agosto de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Elizabeth María Quispe Punil, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y a su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1978-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, con efectividad al 12 de agosto de 2020, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1879748-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 918-2020-MP-FN

Lima, 25 de agosto de 2020

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1715-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, remitido por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la carta de la abogada Samantha Kathleen Pimentel Román, quien se desiste de su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, por motivos de salud, asimismo, formula propuesta de reemplazo; en tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga dejar sin efecto el citado nombramiento y nombrar al personal fiscal que ocupe provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 860-2020-MP-FN, de fecha 05 de agosto de 2020, que dispuso nombrar a la abogada Samantha Kathleen Pimentel Román, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Diana Susan Llerena Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1879749-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Establecen el trámite de emergencia para que la persona adulta mayor en situación de abandono cuente con el Documento Nacional de Identidad, para facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1474**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000088-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 25 de agosto de 2020

## VISTOS:

El Informe N° 000026-2020/GOR/RENIEC (14MAY2020) de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000139-2020/GRIAS/RENIEC (15MAY2020) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000046-2020/SGR/RENIEC (15MAY2020) de la Sub Gerencia de Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000115-2020/GRC/RENIEC (15MAY2020) de la Gerencia de Registros Civiles; el Informe N° 000193-2020/GRC/SGD/RENIEC (15MAY2020) de la Sub Gerencia de Depuración de la Gerencia de Registros Civiles; la Hoja de Elevación N° 000100-2020/GPP/RENIEC (05JUN2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000877-2020/GPP/SGP/RENIEC (05JUN2020) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000036-2020/GPP/SGPL/RENIEC (26MAY2020) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000190-2020/GAJR/GAJ/RENIEC (12JUN2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000011-2020/GAJ/RENIEC (05MAY2020), el Memorando 000286-2020/GG/RENIEC (31JUL2020) y las Hojas de Elevación N° 000186-2020/GAJ/RENIEC (05MAY2020), N° 000242-2020/GAJ/RENIEC (12JUN2020) y N°000319-2020/GAJ/RENIEC (04AGO2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, es la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrolla técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como un registro de seguridad jurídica público, establece que como consecuencia de la inscripción en el mismo, se expida el Documento Nacional de Identidad (DNI), documento público, personal e intransferible, que constituye la única cédula de identidad personal de los nacionales para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituyendo también, el único título de derecho de sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual se proroga a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020;

Que asimismo, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se dispuso que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° de la citada norma legal;

Que el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los Mecanismos y Acciones de Prevención, Atención y Protección de la Persona Adulta Mayor durante la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID-19, publicado el 3 de mayo de 2020, en el diario oficial El Peruano, tiene por finalidad *“garantizar la prevención, atención y protección de las personas adultas mayores durante la emergencia sanitaria”*, y dispone el desarrollo de diferentes acciones y medidas para el mejor ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria;

Que entre estas medidas destacan las vinculadas expresamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC respecto a que: *“Toda entidad pública y privada tiene el deber de brindar información sobre las personas adultas mayores, a las autoridades encargadas de las acciones de su protección y atención integral (...)”*, así como que *“en el caso de personas adultas mayores en situación de abandono, las acciones de búsqueda de sus redes familiares a las que hace referencia el numeral 26-A.2 del artículo 26 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se realizan en el plazo de veinticuatro (24) horas, computado a partir de la identificación de la persona adulta mayor a cargo de la Policía Nacional del Perú”*;

Que asimismo, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1474 dispone que *“El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece un trámite de emergencia para que la persona adulta mayor en situación de abandono cuente con el Documento Nacional de Identidad (DNI), para facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales”*;

Que en ese contexto, la Gerencia de Registros Civiles, mediante los documentos de vistos, señala que la línea de vínculos de parentesco en marco del Decreto Legislativo N° 1279 se encuentra en la capacidad de apoyar a la Policía Nacional del Perú - PNP cuando se solicite los vínculos de parentesco de las personas adultas mayores; requiriéndose la digitalización de fichas por parte de la Sub Gerencia de Archivo Registral a fin de dar una atención debida y completa;

Que con relación al “trámite de emergencia” a que se refiere el artículo 17° Decreto Legislativo N° 1474, la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar, las acciones relacionadas con el registro de identificación de las personas y la correspondiente entrega del Documento Nacional de Identidad — DNI, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que en ese sentido, la Gerencia de Operaciones Registrales, mediante el documento de vistos, señala que es necesario precisar que el universo de personas indocumentadas incluye tres grupos bien definidos: a) Indocumentados con inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, b) Indocumentados que solo tienen inscripción en el Registro Civil; y, c) Indocumentados sin inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN ni en el Registro de Estado Civil;

Que adicionalmente, dicho órgano de línea señala que en todos los casos las inscripciones deben de tramitarse cumpliendo los procedimientos seguridad registrales establecidos y someterse al control posterior, a fin de proteger los derechos de aquellas personas sin dejar de lado la seguridad registral y en cuanto a la operatividad de las inscripciones corresponde solicitar el apoyo de Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social a través de la Sub Gerencia de Registro Itinerante;

Que la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, mediante los documentos de vistos, señala las pautas requeridas para la intervención a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1474, respecto a los procedimientos de inscripción extemporánea de acta de nacimiento e inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN para la obtención del DNI, a fin de lograr la pronta documentación de la población objetivo; opina que concluida la emergencia sanitaria, con la finalidad de mantener la seguridad jurídica de los registros, corresponderá a las áreas pertinentes efectuar la fiscalización posterior de los trámites realizados en esta coyuntura;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que desde el punto de vista presupuestal, lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1474, cuenta con el financiamiento correspondiente con cargo al presupuesto del Pliego RENIEC del presente año, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que la Gerencia General, mediante el documento de vistos, señala que encuentra procedente la emisión de acto administrativo en relación al Decreto Legislativo N° 1474 respecto de la emisión de DNI a las personas adultas mayores en situación de abandono;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la emisión de Resolución Jefatural que establezca, por razón de especialidad, los órganos encargados de asumir las acciones a que se refiere la norma de Vistos;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, *“emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución”*, conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y modificatorias;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de

las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el trámite de emergencia para que la persona adulta mayor en situación de abandono cuente con el Documento Nacional de Identidad - DNI, para facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1474.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, será financiado con cargo al presupuesto del Pliego RENIEC del presente año, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Tercero.-** Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Registros Civiles, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Cuarto.-** Poner la presente Resolución Jefatural a conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe Nacional (i)

1879620-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LINCE

#### Ordenanza que regula la gestión integral de los residuos sólidos de la Municipalidad distrital de Lince

##### ORDENANZA N° 442-2020-MDL

Lince, 23 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 062-2019-MDL-GGA, de fecha 25 de octubre de 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 009-2020-PMM-SOA-GGA/MDL, de fecha 22 de enero de 2020, del Coordinador de Metas de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, el Informe N° 010-2020-MDL-GGA, de fecha 22 de enero de 2020, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorandum N° 155-2020-MDL-SG, de fecha 24 de enero de 2020, de la Secretaría General, el Informe N° 207-2020-MDL-GAT-SFA, de fecha 01 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Memorandum N° 135-2020-MDL/GAT, de fecha 01 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 025-2020-MDL/GGA-PMM, de fecha 22 de junio de 2020, del Especialista Técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 095-2020-MDL-GGA, de fecha 15 de julio de 2020, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 211-2020-MDL-GAJ, de fecha 20 de julio de

2020, de la Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 005-2020-MDL-CDU, de fecha 20 de julio de 2020, de la Comisión Urbano, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar";

Que, conforme el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen de manera exclusiva las funciones de Proveer del Servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos. Asimismo, Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando éste en capacidad de hacerlo;

Que, conforme el artículo 22° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, las Municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especial y similar, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, conforme el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que Modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales. Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio;

Que, conforme a la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores; está orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, conforme a la Ley N° 27157, Ley de Regulación de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común; y la Ley N° 30830, Ley que modifica la Ley N° 27157;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, el Instituto Nacional de la Calidad-INACAL público en el Diario Oficial El Peruano, la aprobación de la Norma Técnica Peruana de Colores NTP 900.058.2019. Gestión de Residuos Sólidos. Código de colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos;

Que, conforme a lo argumentado en el Informe N° 095-2020-MDL-GGA, de fecha 15 de julio de 2020, de la Gerencia de Gestión Ambiental, remite el Proyecto de Ordenanza que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Lince, teniendo como principal objetivo: "establecer obligaciones, atribuciones,